



ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA MIEMBROS DEL SECTOR ESTUDIANTIL

Propuesta de Integración del Consejo Universitario

Estimados miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, por este medio los miembros del sector estudiantil queremos realizar la siguiente propuesta a la modificación del artículo 16 y 17 del Estatuto Orgánico.

Considerando:

- Que esta asamblea tiene en su agenda 098-2016 el punto sobre la modificación del artículo 16 inciso ch) y 17 del Estatuto Orgánico.
- Respetamos las propuestas realizadas por el Consejo Universitario, la Escuela Ciencias de la Administración, Marlen Víquez, Rodmell Calero y don Ramiro Porras Quesada, sin embargo tenemos la necesidad de

Realizar la siguiente propuesta:

Artículo 16

Sector Estudiantil

Propuesta #1

VIGENTE	PROPUESTA
El Consejo Universitario estará integrado por: a) El Rector, b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad. c) Cuatro Miembros internos, electos por	El Consejo Universitario estará integrado por: a) El Rector, electo por la Asamblea Universitaria plebiscitaria. b) Un miembro externo elegido por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sea funcionario de la Universidad.



ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA MIEMBROS DEL SECTOR ESTUDIANTIL

la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. (7)

ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica. .

c) Cinco miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos una representación de cada Vicerrectoría y uno por representación de los Centros Universitarios, estos miembros no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director, Jefe de Oficina o Administrador de Centro Universitario.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. (7)

ch) **Dos** representantes estudiantiles electos por la Asamblea General Estudiantil.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y



ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA MIEMBROS DEL SECTOR ESTUDIANTIL

Política Económica

Artículo 17

Sector Estudiantil

Propuesta

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto.</p>	<p>Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p>



ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA MIEMBROS DEL SECTOR ESTUDIANTIL

Deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado 12 créditos en ella, previos a su designación.

Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.

El primer representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto y en concordancia con el de la Federación.

El segundo representante estudiantil será electo según lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto.

Deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado 24 créditos en ella, previos a su designación.

Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.